



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintinueve de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 027  
RADICADO N° 2020-00275-00

Se tiene que por la acción de tutela presentada por ROMAN DE JESÚS FLÓREZ RIVERA, C.C. 3.382.677, presenta INCIDENTE DE DESACATO en contra del Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA como Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y como persona natural, por acciones u omisiones de la entidad en cita, y en especial por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en decisión de fecha 19 de noviembre de 2020.

Se agrega a lo anterior, que no obstante haberse requerido en forma previa a la entidad accionada el 25 de enero de 2021, y notificada el 26 de enero siguiente, no ha dado repuesta alguna al requerimiento efectuado por el Despacho; por lo que se hace necesario el impulso de la instancia con la etapa procesal correspondiente, en consideración a que la solicitud deprecada reúne los requisitos de Ley.

Lo anteriormente descrito, se hace necesario en virtud de lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia C – 367 de 2014, M.P. Mauricio González Cuervo<sup>1</sup>, donde se indicó que el plazo para resolver los incidentes de desacato es el mismo establecido para la acción de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

---

<sup>1</sup> La Corte Constitucional expuso que: "Habida cuenta que la Corte no tiene competencia para establecer el plazo que subsane el vacío normativo violatorio de la Carta política, la Corporación acudió a la propia Constitución, concretamente al Art. 86 que regula la acción de tutela, de manera que declaró exequible el inciso primero del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en el entendido que el incidente de desacato allí previsto debe resolverse en el término establecido en el citado artículo 86 superior para el fallo de tutela, de manera que se garantice la inmediatez de la protección y la efectividad de los derechos fundamentales y de los mecanismos de protección, mientras el Congreso no establezca otro término.

PRIMERO: ADMITIR EL INCIDENTE DE DESACATO presentado frente al fallo de tutela proferido por esta Agencia Judicial de fecha 19 de noviembre de 2020, promovido por ROMAN DE JESÚS FLÓREZ RIVERA, C.C. 3.382.677, en contra del Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, como Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - y como persona natural.

SEGUNDO: por remisión expresa del artículo 52, Decreto 2591 de 1991, se ordena IMPRIMIRLE al escrito, el trámite incidental previsto en el Título IV, capítulo I, artículo 129 y ss, del Código General del Proceso.

TERCERO: En consecuencia, CORRER traslado del escrito anterior a la parte accionada, por el término de tres (3) días, de conformidad con el inciso 3º, artículo 129 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito, el contenido de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8797305c0e3eeaec1c183fc9d730249f1be9fe6efeabcb7820a42abbaf237ef3**

Documento generado en 01/02/2021 04:43:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**